

Constancia Secretarial: Manizales, 27 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez con la constancia de que, el Juzgado Quinto Civil del Circuito mediante auto del 25 de julio de 2023, revocó el auto que rechazó la presente demanda y ordenó realizar nuevamente el estudio de la demanda, sin tener en cuenta los motivos que dieron origen al rechazo inicial.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-**2023-00311**-00

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que, mediante providencia del 25 de julio de 2023, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales dispuso realizar nuevamente el estudio de la demanda sin tener en cuenta los motivos que dieron origen al rechazo inicial, se procede a resolver lo pertinente sobre la admisión de la demanda.

La entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE S.A., Representada Legalmente por Diego Hernán Echeverry Otalora actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor CARLOS ARTURO CARMONA LIBREROS, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valore consistente en un pagaré, más los intereses moratorios causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, intereses de remuneratorios e intereses de mora causados y no pagados liquidados por la entidad demandante e insertos en el pagaré.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el

artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P, pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., Representada Legalmente por Diego Hernán Echeverry Otalora, y en contra del señor CARLOS ARTURO CARMONA LIBREROS, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$73.661.319) por concepto de capital insoluto.

1.1. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$4.199.590) valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 03 de septiembre de 2021 al 04 de noviembre de 2022.

1.2. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$287.789) valor correspondiente a los intereses de moratorios causados del 05 de noviembre de 2022 al 10 de abril de 2023.

1.3 Por los intereses moratorios del valor del capital anterior, liquidado a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de abril de 2023 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

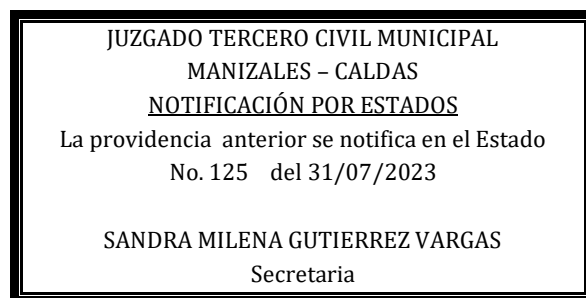
CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado ADUARDO GARCIA CHACON, portador de la tarjeta profesional No. 102.688 del C.S.J., para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cd76a97559b3df9820a085c8302419a3f0657a86e7e755092feb4911144242**

Documento generado en 28/07/2023 01:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>